

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

El Fiscal General del Estado, Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 8, numeral 2, 9 numeral 1, fracción II, 12, numeral 1, fracciones I y II, XXIX y 39 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; previniendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**SEGUNDO.** Que el 4 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

**TERCERO.** Que el 30 de mayo de 2016, mediante Decreto número 94 emitido por el H. Congreso del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, "El Estado de Colima" la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, misma que en sus artículos 51 y 55 dispone que los sujetos obligados deben contar con un Comité de Transparencia y con una Unidad de Transparencia, y tendrá las funciones previstas en dicha ley.

**CUARTO.** Que el 21 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, que instituye a la Fiscalía General del Estado, como un órgano constitucional autónomo, el cual goza de administración, dirección, organización, disposición y distribución de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad para decidir responsablemente sobre la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, la Fiscalía General regirá sus actuaciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, y profesionalismo, para efectos de garantizar los principios de actuación y de derechos humanos; ello conforme a la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 07 de noviembre de 2015, en la que se estableció que la Fiscalía General del Estado, es un órgano estatal autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**QUINTO.** Que de conformidad con lo establecido con los artículos 9, fracción II y 12 fracciones I, II y XXIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, es facultad del Fiscal General dirigir la organización y funcionamiento de la misma, vigilar y evaluar la operación de las unidades y órganos que la integran, así como emitir los acuerdos para conformar las unidades administrativas que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Fiscalía, en específico el establecimiento de la Unidad y Comité de Transparencia en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

**SEXTO.** Que, atendiendo los considerandos anteriores, la Fiscalía General del Estado de Colima, para facilitar el ejercicio del derecho a la información, establece su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Que, en mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se crea el Comité de Transparencia como órgano administrativo colegiado de la Fiscalía General del Estado, integrado por un número impar de integrantes, que tendrá a su cargo el desempeño de las funciones específicas que se le otorguen para dar certeza a los procesos inherentes a la gestión y entrega de información pública. El cual aprobará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes y sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente del Comité de Transparencia tendrá voto de calidad.

Entre quienes integren el Comité de Transparencia, no deberá existir subordinación jerárquica, ni podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

A las sesiones del Comité de Transparencia, podrán asistir como invitados aquellas personas que el propio órgano determine, quienes participarán con voz, pero sin voto. Las ausencias de los integrantes serán suplidas por el servidor público que designe el superior jerárquico del ausente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia, proporcionará a los integrantes del Comité de Transparencia, la información que requiera para determinar su clasificación; o en su caso, allegarse los elementos necesarios para que se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información y de la ampliación del período de prórroga de la información reservada.

**ARTÍCULO TERCERO.** Corresponderá a el Comité de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de la Fiscalía;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos integrantes de la Fiscalía General del Estado;
- VII. Recabar y enviar al Organismo Garante del Estado, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII. Solicitar al Organismo Garante la ampliación del plazo de reserva de la información en los términos previstos en la Ley Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; y
- IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Fiscalía como sujeto obligado, a través del Comité de Transparencia, deberá resolver respecto del carácter reservado o confidencial de la información que obre en su poder. Para tal efecto los titulares de cada área ejercerán esta atribución respecto de la información que generen o se encuentre bajo su resguardo en razón de las funciones que desempeñen.

La información confidencial no perderá ese carácter sino por las causas y en los casos que determine la legislación especial en materia de protección de datos personales.

**ARTÍCULO QUINTO.** La información reservada tendrá ese carácter hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha en que se emita la determinación correspondiente. El Comité de Transparencia, podrá ampliar el período de reserva hasta por cinco años adicionales, lo que deberá realizarse mediante resolución fundada y motivada que comprenda la aplicación de una prueba de daño.

En los casos en que habiendo operado la prórroga de la reserva y se esté en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, el Comité de Transparencia, podrá solicitar al Organismo Garante, de manera fundada y motivada una nueva prórroga, con tres meses de anticipación al vencimiento del término de ampliación a la reserva, señalando el plazo que consideren operante, teniéndose obligación de justificar una nueva prueba de daño.

El Organismo Garante emitirá la determinación correspondiente apreciando los elementos que para tal efecto le sean aportados.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cuando alguna persona solicite a la Fiscalía General, información que hubiera sido declarada como reservada, el Comité de Transparencia deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud confirmando, modificando o revocando la clasificación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de que la Fiscalía General o la Unidad de Transparencia, consideren que la información deba ser clasificada, el titular de la dependencia, titular de la unidad de transparencia o área que tenga a su cargo el manejo

de la información, deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia, podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos de la Fiscalía General, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

- I. Dispondrá las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o a la instancia correspondiente a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad, en los casos que resulte procedente.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** La clasificación de reservada que se otorgue a determinada información, perderá su vigencia y pasará a considerarse información pública en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se extingan las causas que motivaron su clasificación;
- II. Cuando expire el plazo de clasificación;
- III. Por determinación del Comité de Transparencia; y
- IV. Por resolución de autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se crea la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Colima, que tendrá a cargo la atención de las solicitudes de información que les formulen los particulares, así como establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que derivan de las Leyes en la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Al frente de la Unidad, habrá un Titular, así como el personal administrativo que sea necesario para cumplir sus atribuciones, quienes serán designados por el Fiscal General del Estado, así como los recursos materiales suficientes para su eficaz funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia, para cumplir con sus obligaciones llevará a cabo las siguientes funciones:

- I. En materia de manejo de información:
  - a) Ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante la Fiscalía General del Estado;
  - b) Recabar, publicar y actualizar la información que debe permanecer en Internet, a disposición del público, en términos de las Leyes aplicables;
  - c) Elaborar un registro estadístico de las solicitudes de acceso a la información, que contenga cuando menos los datos relativos a las respuestas, resultados y costos de reproducción y envío;
  - d) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de la Fiscalía General del Estado;
  - e) Proponer se habilite al personal necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de información;
  - f) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando que sean accesibles a la población;

- g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información; y
  - h) Las demás que le confiera la normatividad relativa o, en su caso, el Fiscal General del Estado;
- II. En materia de atención de solicitudes:
- a) Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, cuando ello resulte procedente;
  - b) Llevar el registro y actualizarlo trimestralmente, de las solicitudes de acceso a la información, así como de los trámites y resultados obtenidos de la atención a las mismas, haciéndolo del conocimiento del titular de la Fiscalía General del Estado;
  - c) Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma, y, en su caso, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
  - d) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes de la materia y demás disposiciones aplicables;
  - e) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes de información; y
  - f) Apoyar y orientar a los particulares respecto de los recursos que tienen a su alcance para el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Unidad de Transparencia regirá sus procedimientos para otorgar la información pública, por los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez;
- III. Gratuidad del procedimiento;
- IV. Costo razonable de reproducción de la información;
- V. Suplencia de las deficiencias de las solicitudes; y
- VI. Auxilio y orientación a los particulares.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Todas las áreas de la Fiscalía General del Estado de Colima, deberán prestar apoyo a la Unidad de Transparencia para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, en caso de que existiera negativa o reticencia a colaborar, el titular de dicha unidad dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. De persistir la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, tal y como lo prescribe el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Las solicitudes de acceso a la información que se presenten a la Unidad de Transparencia, serán gratuitas, tampoco se cobrarán las actividades que deba realizar el servidor público obligado para procurar la búsqueda y localización de la información que le fuera solicitada. En caso de resultar necesario, el costo de la reproducción de la información solicitada será cobrada al particular de manera previa a su entrega y se calculará atendiendo a los siguientes factores:

- I. El costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información;
- II. El costo de su envío; y
- III. La certificación de documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo alguno cuando ello signifique la entrega de no más de veinte hojas simples y, en todo caso, el titular de la Unidad de Transparencia, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío, atendiendo a las condiciones socioeconómicas del solicitante y a las condiciones presupuestarias particulares.

Lo anterior no comprende la información que se encuentre en archivos o fuentes de acceso público, reguladas de manera específica y para las cuales se hubiera señalado de manera expresa un costo por la expedición de copias certificadas y constancias, que se encuentre previsto en las leyes fiscales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La información pública de documentos que deba otorgarse certificada con motivo de una solicitud de información, se entenderá como aquella que, en original obra en los archivos de la Fiscalía General del Estado de Colima, y de la cual existe un documento igual al que se entrega. Para tales efectos, la certificación, podrá ser

realizada, por el funcionario público que tenga conferida tal atribución, el funcionario público responsable del resguardo de la información, o en su defecto, por el Titular de la Unidad de Transparencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** En los casos en que resulte procedente el cobro de los costos que genere la reproducción de la información, la Unidad de Transparencia lo comunicará al solicitante, quien a partir de la notificación tendrá un plazo de treinta días para realizar el pago correspondiente y, en caso de no hacerlo, deberá formular una nueva solicitud de información sin responsabilidad para la Unidad de Transparencia.

Una vez acreditado el pago de los derechos correspondientes, la información deberá entregarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que La Unidad de Transparencia, hubiera sido puesto en conocimiento de dicha circunstancia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Unidad de Transparencia, deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas de la Fiscalía, competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cuando la Unidad de Transparencia, determine la notoria incompetencia por parte de los servidores públicos obligados, de la Fiscalía General del Estado, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Cuando lo solicitado corresponda a información que sea posible obtener mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma, la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad de Transparencia, orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda. En esos casos, la solicitud de información podrá desecharse por improcedente, dejando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso previsto en la presente Ley, si no estuviere conforme.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Si la información que se solicitó no se encuentra en poder de la Fiscalía General del Estado, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. Resultando evidente la incompetencia de la Fiscalía General del Estado, para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Servicios Administrativos para que provea los recursos financieros, humanos y materiales a la Unidad de Transparencia a la que alude el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 17 de diciembre de 2018.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

**LICENCIADO GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ**

Rúbrica.

---